

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal que pretende la Reposición y Cancelación de título valor, por la señora NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00010-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de enero de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 032/2023**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda verbal que pretende la Reposición y Cancelación de Título valor -Certificado de Depósito a Término- por NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00010-00.

Se somete a examen el libelo y anexos reclamando el pago del valor contenido en el CDT número 1022921, por lo que se debe instruirse el camino a seguir, así:

**HECHOS:**

Se apura por la accionante el pago del dinero a que hace alusión el título extraviado -según los hechos del libelo- por parte de la entidad bancaria.

La acción se ejerce a través de abogado designado en amparo de pobreza.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 5 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

### **1- DE LA DEMANDA:**

a- Debe requerirse, sobre el cuidado que debe tener el profesional al citar la demanda como Reposición y Cancelación de título valor, consecuente con lo que debe ordenarse, no como se cita en el primer párrafo.

b- Al citar el valor del importe, se omiten en números los centavos.

c- Las pretensiones como se anotó de manera antecedente, deben dirigirse primero a la reposición y en forma posterior a la cancelación, redacción que debe precisarse de manera clara.

d- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, debe informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de su demandada y allegar las evidencias al respecto.

e- Cumplimiento lo ordenado en el artículo 6 de la citada ley, deberá aportar o acreditar el envío de copia de la demanda y anexos a la citada, como requisito para su admisibilidad.

f- Debe aclarar en los hechos, el motivo por el cual no acude al reclamo de los intereses y solo refiere el capital del título.

g- las fechas o tiempos del título no coinciden con las plasmadas en el documento aportado –creación y vencimiento-.

### **2- DE LOS ANEXOS:**

a- El artículo 398 de la citada norma, establece como requisito especial para este tipo de trámites, el acompañar, extracto de la demanda que contenga los datos del CDT y el

nombre de las partes, el cual será objeto de publicación en forma posterior.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería al profesional con fundamento en la designación de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción verbal de Reposición y Cancelación de Título valor -Certificado de Depósito a Término- por NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00010-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, para actuar en favor de los intereses de la señora NANCY ESTELA ALZATE, por designación de amparo de pobres.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.



